

## **Establecen montos mínimos de pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual aplicables a personas que desarrollan actividades en el subsector hidrocarburos**

### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 195-2010-MEM-DM**

Lima, 4 de mayo de 2010

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM señala que el transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos se regirán por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas;

Que, de acuerdo a los reglamentos aprobados por los Decretos Supremos N°s. 030-98-EM, 045-2001-EM, 006-2005-EM y 057-2008-EM, los agentes de la cadena de comercialización de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Gas Natural Vehicular, Comprimido y Licuefactado deben mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra los daños a terceros, a sus bienes y daños al ambiente que pudieran ocurrir en las instalaciones que operen y por la manipulación de dichos productos. Asimismo, el artículo 50 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 045-2001-EM señala que los montos mínimos las citadas pólizas, expresados en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de tomar o renovar la póliza, son los establecidos en la Resolución que para tales efectos establezca el MEM;

Que, el artículo 88 del Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2005-EM señala que los montos mínimos de los seguros de responsabilidad civil, expresados en Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de tomar o renovar las pólizas serán establecidos en la Resolución Ministerial que para tales efectos establezca el MEM;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0134-2001-EM-DGH se establecieron montos mínimos de pólizas de seguros de responsabilidad civil extracontractual aplicables a personas que desarrollan actividades en el Subsector Hidrocarburos. Sin embargo, a consecuencia de la posterior creación de nuevos agentes en la cadena de comercialización, el contenido de la citada resolución debe ser actualizado;

Que, en este sentido resulta necesario establecer los montos mínimos de pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual aplicables a personas que desarrollan actividades en el Subsector Hidrocarburos, con excepción a las actividades de comercialización de Gas Licuado de Petróleo - GLP, las cuales son reguladas por Decreto Supremo;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25962 - Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y por los reglamentos aprobados por los Decretos Supremos N°s. 045-2001-EM, 006-2005-EM y 057-2008-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer los montos mínimos de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual, aplicables a las personas que desarrollan actividades en el Subsector Hidrocarburos, de acuerdo al Anexo de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los agentes u operadores de instalaciones señalados en el artículo 1 de la presente resolución que mantengan una póliza con un monto inferior al mínimo requerido deberán adecuar las pólizas que actualmente tienen contratadas, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la publicación de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Déjese sin efecto la Resolución Directoral N° 0134-2001-EM/DGH.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁCHEZ GAMARRA

Ministro de Energía y Minas

Anexo: RM N° 195-2010-MEM/DM

## ANEXO

### I. REFINERÍAS Y PLANTAS DE PROCESAMIENTO 10 000 UIT

### II. COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y OPDH

#### 2.1 Plantas de Abastecimiento y Terminales de Combustibles Líquidos y OPDH

De acuerdo a su capacidad de almacenamiento:

Hasta	15 900,77 m <sup>3</sup> (100 000 bl)			1 500 UIT
Más de	15 900,77 m <sup>3</sup> (100 000 bl) a	31 801,55	m <sup>3</sup> (200 000	2 000 UIT bl)
Más de	31 801,55 m <sup>3</sup> (200 000 bl) a	47 702,33	m <sup>3</sup> (300 000	3 000 UIT bl)
Más de	47 702,33 m <sup>3</sup> (300 000 bl) a	63 603,11	m <sup>3</sup> (400 000	4 000 UIT bl)
Más de	63 603,11 m <sup>3</sup> (400 000 bl) a	79 503.89	m <sup>3</sup> (500 000	5 000 UIT bl)
Más de	79 503,89 m <sup>3</sup> (500 000 bl) a	95 404,67	m <sup>3</sup> (600 000	6 000 UIT bl)

**Gerencia de Asesoría Jurídica**  
**Osinergmin**

Más de	95 404,67 m3 (600 000 bl) a	111 305,45	m3(700 000 7 000 UIT bl)
Más de	111 305,45 m3 (700 000 a bl)	127 206,23	m3(800 000 8 000 UIT bl)
Más de	127 206,23 m3 (800 000 a bl)	143 107,01	m3(900 000 9 000 UIT bl)
Más de		143 107,01	m3(900 000 10 000 UIT bl)

## 2.2 Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos y Otros Sistemas de Despacho de Combustible de Aviación

De acuerdo a su capacidad de almacenamiento:

Menos de	159,00 m3 (1 000 bl)			50 UIT
Más de	159,00 m3 (1 000 bl)	a	318,01 m3 (2 000 bl)	100 UIT
Más de	318,01 m3 (2 000 bl)	a	477,02 m3 (3 000 bl)	150 UIT
Más de	477,02 m3 (3 000 bl)	a	795,04 m3 (5 000 bl)	250 UIT
Más de	795,04 m3 (5 000 bl)	a	1590,08 m3 (10 000 bl)	350 UIT
Más de	590,08 m3 (10 000 bl)			500 UIT

## 2.3 Distribuidores Mayoristas 300 UIT

2.4 Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones y de Aviación 300 UIT

2.5 Importadores en Tránsito 300 UIT

2.6 Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos

Grifos Rurales con almacenamiento en cilindros	25 UIT
Grifos Rurales con almacenamiento en tanques	100 UIT
Grifos	100 UIT
Estaciones de Servicio	150 UIT

**2.7 Consumidores Directos** 100 UIT

2.8 Transportistas Terrestres

De acuerdo a su capacidad de almacenamiento:

Hasta	8 m3(2 113,36 gl)		15 UIT
Más de	8 m3(2 113,36 gl)	a	19 m3 (5 019,23 30 UIT gl)

**Gerencia de Asesoría Jurídica  
Osinergmin**

Más de 19 m<sup>3</sup>(5 019,23 gl) 60 UIT

## **2.9 Distribuidores Minoristas**

Hasta 8 m<sup>3</sup>(2 113,36 gl) 20 UIT

Más de 8 m<sup>3</sup>(2 113,36 gl) a 19 m<sup>3</sup> (5 019,23 40 UIT  
gl)

Más de 19 m<sup>3</sup>(5 019,23 gl) 100 UIT

## **III. GAS NATURAL VEHICULAR**

**3.1 Establecimientos de Venta al Público de GNV** 200 UIT

**3.2 Consumidores Directos de GNV** 150 UIT

**3.3 Establecimientos Destinados al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte (SIT)** 150 UIT

## **IV. GAS NATURAL COMPRIMIDO Y LICUEFACTADO**

4.1 Transportistas y Unidades Móviles de GNC 200 UIT

4.2 Transportistas y Unidades Móviles de GNL 300 UIT

4.3 Estaciones de Licuefacción 300 UIT

4.4 Estaciones de Compresión de GNC 300 UIT

4.5 Estaciones de Carga de GNC 200 UIT

4.6 Estaciones de Descompresión de GNC 300 UIT

4.7 Unidades de Trasvase de GNC 200 UIT

4.8 Estaciones de Regasificación de GNL 300 UIT

4.9 Estaciones de Recepción de GNL 300 UIT

4.10 Consumidores Directos de GNC y GNL 150 UIT

**Gerencia de Asesoría Jurídica  
Osinergmin**

